

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, noviembre 11 de 2020. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 4 de noviembre hogaño, a las 5:00 p.m., sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HORACIO DE JESÚS GÓMEZ HOYOS
DEMANDADA	MARIO DE JESÚS ALVAREZ GÓMEZ Y CARLOS MARIO ÁLVAREZ PÉREZ
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00135 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por HORACIO DE JESÚS GÓMEZ HOYOS en contra de MARIO DE JESÚS ALVAREZ GÓMEZ Y CARLOS MARIO ÁLVAREZ PÉREZ mediante auto proferido el 13 de octubre del presente año.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera subsanar una serie de defectos advertidos en torno a los hechos de la demanda y las pretensiones conforme a lo resuelto en la sentencia T-331 de 2018 y demás requisitos del Decreto 806 de 2020, sin que ésta se pronunciara al respecto dentro del término de ley.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la parte actora no subsanó los defectos advertidos por el despacho en auto del 13 de octubre de 2020 y, en consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, de conformidad con el inciso 4º del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ccde490790df03907ef68624d189bf89bef2abfa99e8041af860ee7fb56757

Documento generado en 13/01/2021 12:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**